

vista lo que se prebiere por Leyes del Reyno, Auto acordado
 y Provision de la Real Chancilleria de Granada; e n
 tiende que dha pretension nada tiene de repugnante; y q. podria
 esta Ciudad acordar como invidua ou Companero; Concuys
 dictamenes se conforman lo xitad^o Cavalley Comuñias
 docto lo qual se hizo relacion; y principiada la Conferencia
 de Senor D. Maguin Lopez de Zeina Don Don Diego; fue
 respecto de haber proposicion de los Señores de Albalat, y
 resuelto este Ayuntamiento Informen sus Abogades vobres
 asuntos de dilaçion, y reservamiento de naturales, y
 forasteros; que no se trate de esta pretension, hasta q. vengad
 aquel dictamen, y de lo contrario lo protejamos y pida por testi
 monio; y la Ciudad habiendolo oido, tratado, y conferido,
 se conformo con los pareceres de sus Abogades en todo y por todo;
 Acordo no se haga novedad con estos Pretendientes; se reserven
 las regalias y exenpiones que les competen por su Estado e
 dilaçion; que sean de las Armas, timbre, y blasones
 que les correspondan; y que todo estas papeles queden copiados
 en el Libro de Cartas Reales, devolviendole los Originales
 para su guarda de su dño. Fe lede a Senor D. Maguin Lopez de
 Zeina e testimonio q. p. se en la forma regular

D. Fern. de Sag.
 Juan del Monte
 D. Juan de Nublerad

Dize relacion de la xitacion mandada hacer
 a este Cavildo poredula anterior, y expresion de

